

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2012 00416 00

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- Se rechaza la solicitud de acumulación de demandas presentada por la parte actora, habida consideración que no se cumplen los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso.

2.- Téngase en cuenta para los efectos legales que el acreedor hipotecario Fabio Latorre Suarez presentó contestación de la demanda quien dentro de la oportunidad procesal pertinente formuló excepciones de mérito¹.

3.- En atención a las solicitudes de intervención presentadas por Julio Cesar Chapeton Peñaranda, acepta y se le tiene en cuenta como litisconsorte por pasiva, razón por la cual, por secretaría remítasele acta de notificación, link de acceso al expediente y contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda.

4.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas**, se dispone la designación del abogado Ricardo Vanegas Beltrán identificado con cédula de ciudadanía n° 19.442.543 y T.P. n.º 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

- calle 70#9-91, Bogotá, D.C.
- Correo electrónico: r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com.

La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.º 22457 del 14 de septiembre de 2021 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

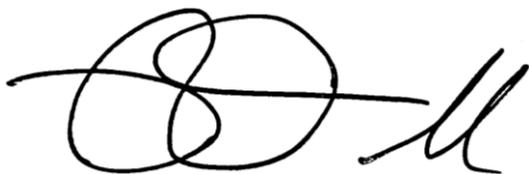
Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

5.- Finalmente, requiérase a la parte actora, para que allegue un certificado de libertad y tradición, actualizado y reciente del inmueble objeto de usucapión y acredite en registro fotográfico la instalación de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, advirtiéndole que dicho aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y

¹ Página 93 del mismo archivo.

juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G.P.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d7add69852c838a83e8348f19f48d5cb3100f355a36beec58cf97339e821ec**

Documento generado en 07/02/2024 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>